

**Comunidad Nacional de
Conocimiento para la:**

***SALUD Y LA
SEGURIDAD EN EL
TRABAJO EN ALTURAS***

**El cuidado de sí
suma a tu vida**

SESIÓN 1: MARCO LEGAL EN TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

Experto Líder:

ERIKA LISET SERRANO PRADA

Perfil Profesional:

Ing. Ambiental Esp. en SST, con más de 22 años de experiencia en SST. Competent Person (trabajo en alturas), y Training OSHA in Construction Safety & Health. Entrenadora para Trabajo en Alturas en Colombia y con experiencia como docente en SST y Tareas de Alto Riesgo.



gerencia@simaingenieria.com



3153481501



Ruta del conocimiento

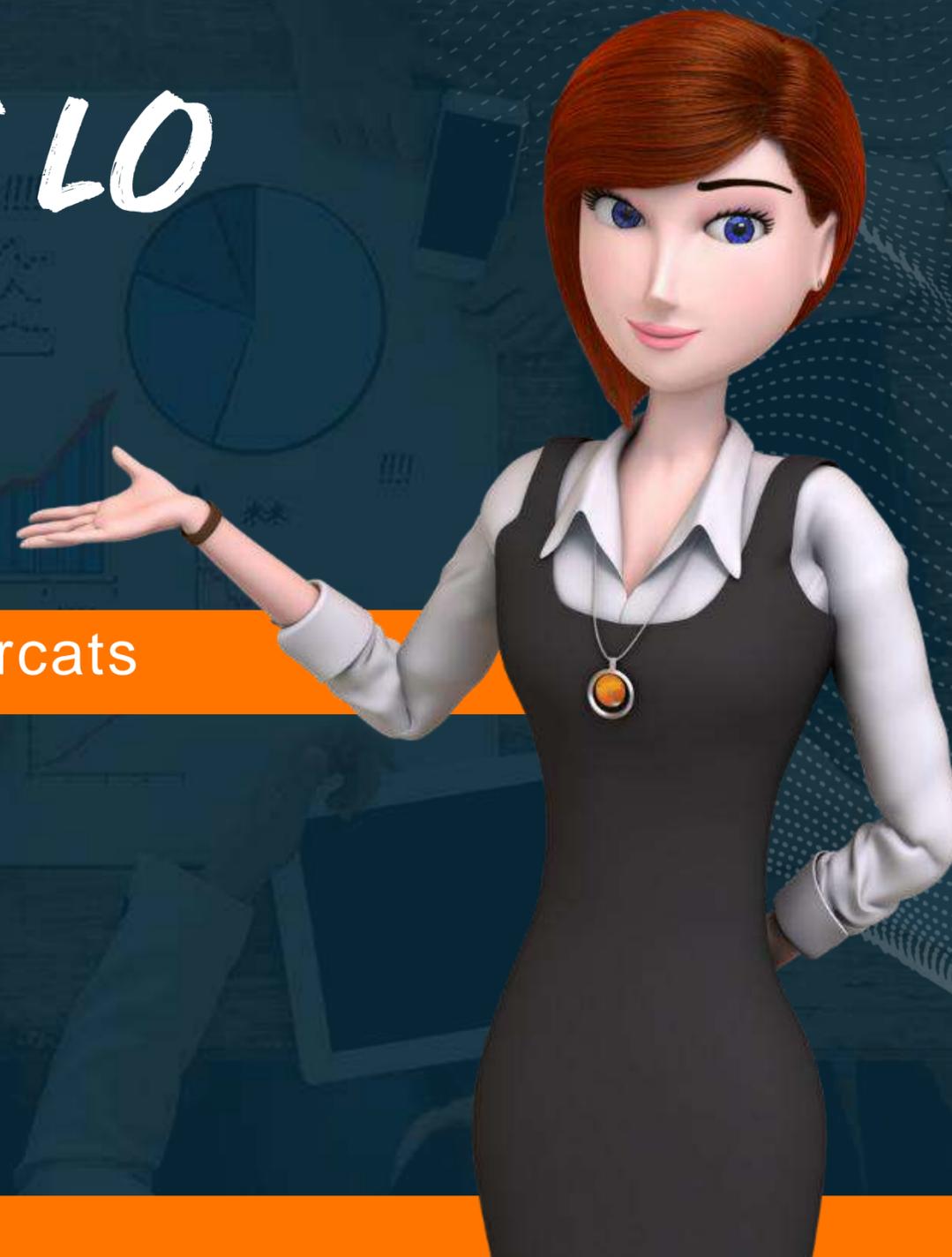


Evaluémonos



**“VER MÁS ALLÁ DE LO
EVIDENTE”**

The Thundercats



OBJETIVO GENERAL

DEFINIR CRITERIOS PRÁCTICOS PARA IDENTIFICAR Y
CUMPLIR EL MARCO LEGAL EN TABAJO EN ALTURAS



OBJETIVOS ESPECÍFICOS



Validar
Normatividad
Vigente - Alturas



Estructurar
Cumplimiento del
Marco Legal -
Alturas



Analizar
Responsabilidades
en el Cumplimiento
del Marco Legal -
Alturas

MARCO LEGAL

Alturas Colombia



Línea del tiempo

Resolución

2400

Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo

1979

ARTÍCULO 188. Para aquellos trabajos que se realicen a ciertas alturas en los cuales el riesgo de caída libre no pueda ser efectivamente controlado por medios estructurales tales como barandas o guardas, los trabajadores usarán cinturones de seguridad o arneses de seguridad, con sus correspondientes cuerdas o cables de suspensión. Las cuerdas o cables de suspensión, estarán firmemente atados al cinturón o arnés de seguridad y también a la estructura del edificio, torre, poste u otra edificación donde se realice el trabajo. Los cinturones o arneses de seguridad y sus cuerdas o cables de suspensión tendrán una resistencia de rotura no menor de 1.150 kilogramos y el ancho de los cinturones no será menor de 12 centímetros, con un espesor de 6 mm (1/4 pulgada), de cuero fuerte curtido al cromo, de lino o algodón tejido u otro material apropiado.

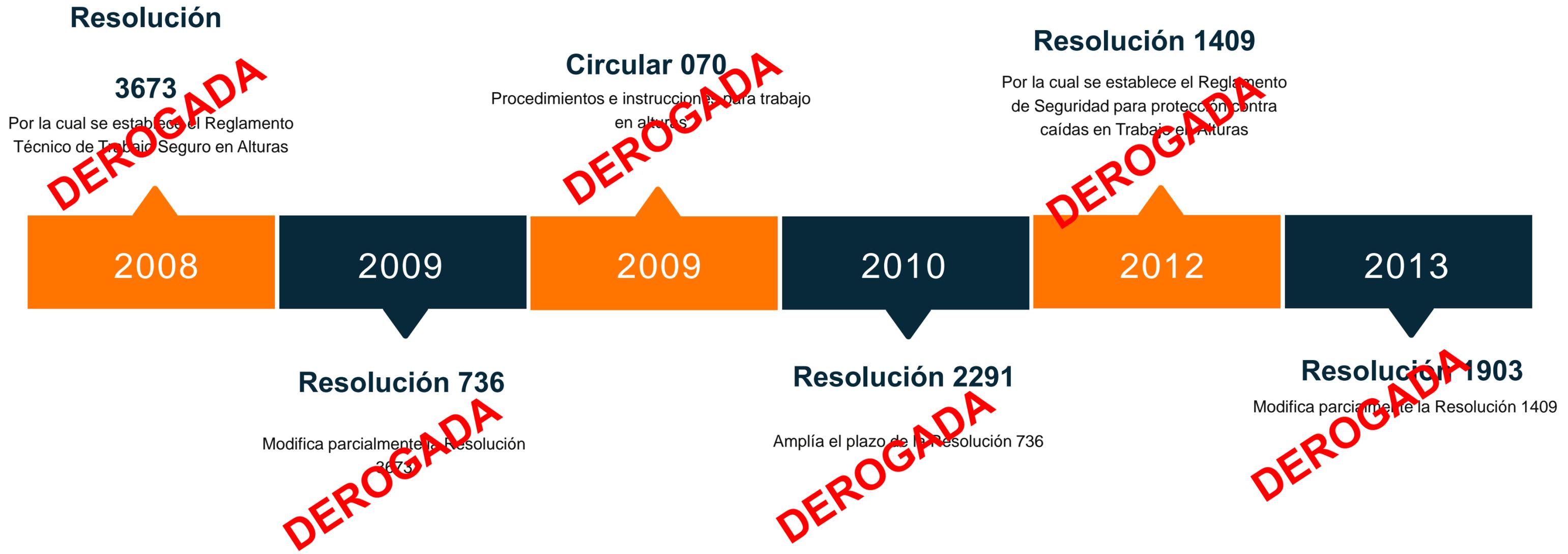
ARTÍCULO 189. Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado.

ARTÍCULO 190. Las cuerdas salvavidas serán de cuerda de manila de buena calidad y deberán tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras). Los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad deberán soportar una carga por lo menos igual a la resistencia de la rotura especificada para el cinturón.

ARTÍCULO 191. Todos los cinturones, arneses, herrajes y fijaciones serán examinados a intervalos frecuentes y aquellas partes defectuosas serán reemplazadas.

DEROGADOS

Línea del tiempo



Línea del tiempo



Resolución

3668

Modifica parcialmente la Resolución 1409

DEROGADA

Resolución 1248

Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia COVID-19

DEROGADA

Resolución 1178

Por la cual se establecen los requisitos técnicos y de seguridad para proveer del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas

DEROGADA

Resolución 4272

Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de Trabajo en Alturas



RESOLUCION 4272 DE 2021

Trabajo en alturas: Actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, expuesto a riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.





ALCANCE / APLICACIÓN / SANCIONES

APLICACIÓN

TODOS los empleadores contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de TODAS las actividades económicas que DESARROLLEN trabajo en alturas, así como ARL y Centros de Entrenamiento.

IDENTIFICACIÓN

Se debe llevar a cabo un proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles, siguiendo estándares nacionales o internacionales, garantizando siempre la seguridad de las personas que realizan la actividad.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ART. 66 MULTAS: Decreto 472 de 2015, criterios de graduación multas por infracción a las normas SST Y RIESGOS LABORALES

Ley 1562 de 2012, Art. 13 y 30



DECRETO 472 - 2015

Tamaño de empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, Inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor Multa en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

LEY 1562 – 2015

* Sanciones en dinero (20, 500, 1000 smmlv)

* Suspensión de actividades hasta por 120 días, o cierre definitivo de la empresa.



ESTRUCTURA

Alturas Colombia



ESTRUCTURA RESOLUCION 4272



CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. ALCANCE

1. Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT).
2. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).

Parágrafo 1: Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades:

1. Actividades de atención de emergencias y rescate.
2. Operaciones militares y policiales en acciones propias del servicio.
3. Actividades deportivas, de alta montaña o andinismo.
4. Desarrollo de actos lúdicos o artísticas.
5. Actividades realizadas sobre animales.

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROGRAMA

Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su ubicación.

En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos, entre otros, o controlar cada riesgo de caída identificado, aplicando especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROGRAMA

Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas. El empleador y/o contratante debe garantizar que, dentro del programa de prevención y protección contra caídas de alturas, se establezcan los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización:

Administrador
del programa

Persona
calificada
LEY 400/97

Coordinador
de trabajo en
altura

Trabajador
autorizado

Ayudante de
seguridad

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO II

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 7. Definición de medidas de prevención

Artículo 8. Análisis de otros peligros

Artículo 9. Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen TA

Artículo 10. Personas objeto de la capacitación y entrenamiento

Artículo 11. Oferta de capacitación y entrenamiento en TA

Artículo 12. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas

Artículo 13. Medidas colectivas de prevención

Artículo 14. Procedimientos

Artículo 15. Permiso de trabajo en alturas

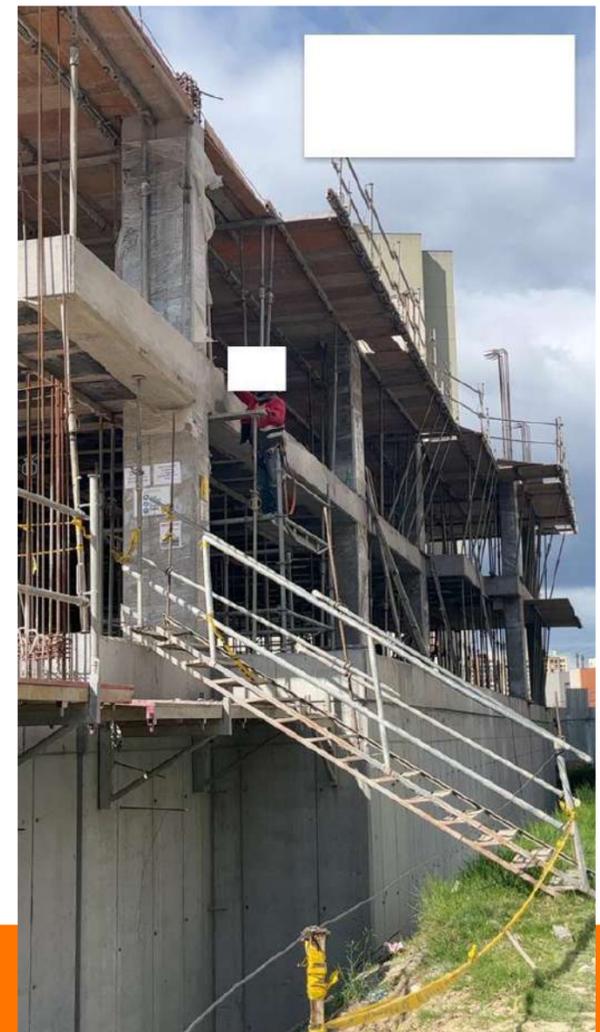
CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO II

- Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas
- Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas
- Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas
- Artículo 19. Trabajo en suspensión

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE ACCESO



CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO II

CAPÍTULO IV

OTROS SISTEMAS

- Artículo 20. Sistemas de restricción
- Artículo 21. Sistemas de posicionamiento



CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO III

CAPÍTULO I - VIII

CAPACITACIÓN

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO
- CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO
- CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA FORMACIÓN
- CAPÍTULO IV ESPACIOS Y ESTRUCTURAS PARA LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO
- CAPÍTULO V TALENTO HUMANO PARA LA FORMACIÓN
- CAPÍTULO VI PROCESO DE REGISTRO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LOS PROVEEDORES DE CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS
- CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A PROVEEDORES DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO
- CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO III

CAPÍTULO I - VIII

CAPACITACIÓN

Artículo 27. Contenidos de los programas de capacitación

4. Reentrenamiento de trabajadores en alturas:

- Todos los trabajadores autorizados deben ser reentrenados por el empleador o contratante.
- El reentrenamiento se realizará una vez el trabajador se vincule nuevo a la empresa o proyecto, la responsabilidad de su capacitación y entrenamiento estará a cargo del empleador o contratante como parte de la inducción laboral. No podrá exigirse al trabajador el reentrenamiento por su cuenta. El costo estará a cargo del empleador o contratante.
- El reentrenamiento se realizará cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO III

CAPÍTULO I - VIII

CAPACITACIÓN

a. Cuando cambien las condiciones técnicas, tecnológicas o laborales del trabajador o cuando dentro de la empresa donde labora cambie:

- Su actividad de trabajo en altura.
- Los procedimientos.
- Las técnicas de trabajo o la tecnología de los equipos o los procesos.
- Las actividades laborales del trabajador que se desempeña en altura.
- También aplica cuando ingrese como nuevo trabajador a la empresa.

En estos casos el empleador, como parte de la re-inducción, previo al inicio de la nueva actividad, deberá capacitar al trabajador con un oferente autorizado por el Ministerio del Trabajo, de forma presencial con una duración mínima de 8 horas

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO III

CAPÍTULO I - VIII

CAPACITACIÓN

b. Reentrenamiento como medida de actualización de trabajadores: Se impartirá a un trabajador certificado como trabajador autorizado, habiendo laborado dentro de la misma empresa, ni cambiado de actividad, en los últimos Dieciocho (18) meses. Este reentrenamiento tendrá una duración de mínimo 8 horas.

Los diseños de las acciones de reentrenamiento se enfocarán en las necesidades del empleador o contratante, deberá incluir el SG-SST de la empresa, así como las falencias observadas en el trabajador según el tipo de trabajo en altura que desarrolla. Los programas de reentrenamiento incluirán, por lo menos el repaso de los temas contenidos en el programa de trabajador autorizado, relacionados con el sector al cual pertenece la empresa en que esta contratado.

CONTENIDO RESOLUCION 4272

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES

EMPLEADOR

ARL

TRABAJADOR



OBLIGACIONES

EMPLEADOR



OBLIGACIONES EMPLEADOR

- a. Evaluaciones médicas ocupacionales
- b. Incluir el P de P&P contra caídas, dentro del SG SST.
- c. Disponer y mantener de un administrador del P de P&P contra caídas, y un coordinador de alturas.
- d. Suministrar los EPP para trabajo en alturas.
- e. Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados, y que se cumpla la intensidad horaria.

EJEMPLO: Examen Medico Ocupacional, Audiometria, Optometria, Glicemia En Ayunas, Perfil Lipidico, Anexo Alturas, Anexo Osteomuscular, Espirometria, Electocardiograma

EXAMENES REALIZADOS
Examen Medico Ocupacional, Audiometria, Optometria, Glicemia En Ayunas, Perfil Lipidico, Anexo Alturas, Anexo Osteomuscular, Espirometria, Electocardiograma
RESULTADO PARA LA VALORACIÓN
RESULTADO: Con Restricciones ¿El paciente cuenta con patologías preexistentes susceptibles al COVID-19?: No
DEFINICIÓN DE CASOS PARA EL SVE OSTEOMUSCULAR
Caso Descartado
AUTORIZA AL TRABAJADOR PARA
Apto para trabajar en alturas: No NOTA: Para Trabajar en alturas es necesario previa verificación de certificación en alturas RESOLUCION 4272 DE 2021
INDICACIONES MEDICAS
NO APTO PARA TRABAJOS EN ALTURAS, SOLO TRABAJOS A NIVEL DE PISO Temporabilidad (meses): 3

OBLIGACIONES EMPLEADOR

- f. Garantizar la divulgación de actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, antes de iniciar labores.
- g. Constatar que los equipos y sistemas usados en P&P contra caídas sean inspeccionados por lo menos 1 vez al año.
- h. Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas y equipos para trabajo en alturas.
- i. Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados, y disponer de recursos humanos, técnicos, y equipos necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia.

OBLIGACIONES EMPLEADOR

- j. Garantizar que los menores de edad y mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en alturas.
- k. Verificar que sus contratistas cumplan con lo establecido en la R. 4272, incluyendo su SG SST. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas.

El empleador será solidario en los accidentes que se llegaran a ocasionar por la no implementación de estas medidas, por parte del contratista.

OBLIGACIONES EMPLEADOR

- l. Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos de protección contra caídas, que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos, estén en español.
- m. Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los trabajadores a quienes van dirigidos.
- n. En caso de construcciones nuevas, es responsabilidad del constructor realizar durante las etapas de estudios y diseños y planeación, la adopción de estrategias de P&P contra caídas, y asegurarse que al entregar al servicio las nuevas construcciones, estas cuentan con las facilidades para la seguridad en materia de TA, para futuras actividades de mantenimiento.

OBLIGACIONES EMPLEADOR

- o. Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas, para ello debe evaluar o probar completamente, si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar, a través del Coordinador de TA, o si hay duda, se debe informar al responsable del SG SST, para gestionar la aprobación de una persona calificada.
- p. Cualquier empleador que requiera contratar actividades de TA, deberá asumir el costo de la capacitación del trabajador dando aviso a la ARL a la cual se encuentra afiliado.

OBLIGACIONES

TRABAJADOR



OBLIGACIONES TRABAJADOR

- a. Asistir y aprobar las capacitaciones y reentrenamientos.
- b. Cumplir todos los procedimientos SST.
- c. Informar sobre cualquier condición de salud que le genere restricciones para TA.
- d. Utilizar las medidas de P&P contra caídas.
- e. Reportar al Coordinador de TA, el deterioro, mal estado o daño, de los sistemas individuales o colectivos de protección contra caídas.
- f. Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de TA, y acatar las recomendaciones del mismo.
- g. Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el TA, así como las acciones en caso de emergencia.
- h. Garantizar su seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo.

OBLIGACIONES

ARL



OBLIGACIONES ARL

- a. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de TA.
- b. Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL, expuestos a riesgo de caída por TA.
- c. Llevar registros de accidentalidad que se genere por TA, de sus afiliados.
- d. Ejercer vigilancia y control en la prevención de riesgos de TA
- e. Participar en la investigación de AT de sus afiliados, relacionados con TA, que por su complejidad y consecuencia grave en el trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este, a través del proceso de capacitación y entrenamiento en TA, impartido por el oferente y que debió ser verificado por su aportante.
- f. Asesorar al empleador, en la compra y adquisición de EPP para TA
- g. Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de la R. 4272, las cuales deben ser revisadas y autorizadas por el Ministerio del Trabajo.

Bibliografía

-  <https://safetya.co/normatividad/resolucion-4272-de-2021/#notas>
-  chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.apccolombia.gov.co/sites/default/files/2022-03/Resolucion%204272-2021%20Reglamenta%20Trabajo%20en%20Alturas%20%281%29.pdf
-  <https://www.mintrabajo.gov.co/marco-legal>
-  Sima Ingeniería SAS



Evaluémonos





¿Preguntas?



Recuerda que POSITIVA tiene para ti:

Posipedia

<https://posipedia.com.co/> 



Cursos virtuales



Artículos



Audios



Juegos digitales



OVAS



Guías



Mailings



Videos

POR MUCHAS CONEXIONES MÁS

Andrés

Despierta todos los días seguro y feliz, porque permanece informado de las noticias y actividades nuevas en SST con su comunidad educativa Positiva Educa en WhatsApp.



1

Escanea el Código QR con tu celular.



2

Síguenos y entérate de todas las actualizaciones de nuestro Plan Nacional de Educación.



3

¡Recuerda!

El canal lo encuentras en la pestaña de Novedades de tu Whatsapp



¡SIGUENOS EN NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA!



Escanea el código
QR con tu celular